



En diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el Secretario da cuenta a la Secretaria Encargada del Despacho con un oficio registrado en la Oficialía de Partes de este Juzgado con el número de promoción **804**, al que se anexan los autos originales del juicio de amparo **427/2016**, en un tomo, un testimonio en copia certificada, así como cinco copias simples del mismo, y un disco compacto; asimismo, **CERTIFICA**: Que del folio uno a la ciento veintidós del cuaderno de antecedentes, corresponden a reproducciones fotostáticas de actuaciones que obran en original en el juicio de amparo en que se actúa; de igual forma **CERTIFICA**: Que en el expediente en que se actúa **si obran documentos originales ofrecidos por la parte quejosa** y que teniéndose a la vista los cuadernos incidentales relativos al presente juicio de amparo se advierte que **se NEGÓ la suspensión provisional y definitiva de los actos reclamados**. Doy fe.-

**Secretario**

En esta misma fecha, el secretario da cuenta a la Secretaria Encargada del Despacho, con las certificaciones que anteceden y con el estado que guarda el presente juicio de amparo. **Conste.**

**Secretario**

**Ciudad de México; diecisiete de enero de dos mil diecisiete.**

Con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, agréguese a sus autos el oficio de cuenta, signado por el **Actuario Judicial adscrito al Octavo Tribunal Colegiado En Materia Administrativa del Primer Circuito**, con el cual devuelve los autos originales del juicio de amparo **427/2016** y remite testimonio de la resolución pronunciada en el toca **R.A. 203/2016** de su índice, cuyos puntos resolutivos son:

**"PRIMERO.** Queda **firmado** el **sobreseimiento** decretado en la sentencia recurrida, atento a los razonamientos expuestos

en el **quinto** considerando de esta ejecutoria.

**SEGUNDO.** En la materia de la revisión, se **revoca** la sentencia recurrida.

**TERCERO.** Se **sobresee** en el juicio de amparo, respecto a la autoridad precisada en el penúltimo considerando de esta ejecutoria, por los razonamientos expuestos en el mismo considerando.

**CUARTO.** En su oportunidad, dése cumplimiento al considerando **último** de este fallo, en los términos ahí precisados.”

Atento lo anterior, **acúcese el recibo de estilo correspondiente**, y hágase las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

En ese orden, visto el estado que guarda el cuaderno de antecedentes relativo a este juicio de amparo, formado con motivo del medio de impugnación hecho valer, así como la certificación de cuenta y como de la misma se desprende que del folio uno al ciento veintidós de dicho cuaderno son reproducciones fotostáticas de actuaciones que obran en el expediente en que se actúa; consecuentemente, para evitar la acumulación innecesaria de documentos, glócese únicamente las actuaciones que obran en original.

En atención a lo anterior, y toda vez que no hay actos que cumplir, con fundamento en el artículo **214** de la Ley de Amparo, interpretado a contrario sensu, **archívese** el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**Déjese por separado el cuaderno original y duplicado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo de que se trata.**

En la inteligencia de que, en su oportunidad, y con fundamento en el punto vigésimo primero, fracción IV, del Acuerdo General Coniunto 1/2009, del veintiocho de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE LA FEDERACIÓN

septiembre de dos mil nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los lineamientos para la transferencia, digitalización, depuración y destrucción del acervo archivístico de los Juzgados de Distrito, y con el Manual para la Organización de los Archivos Judiciales resguardados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobado el diez de diciembre de dos mil doce, se determina que el expediente principal **es susceptible de depuración con excepción** del escrito inicial de demanda, (ampliación, en su caso), de la sentencia y de la ejecutoria correspondiente y este Juzgado estima que **no tiene relevancia documental** por la cual deba conservarse.

Ahora, de conformidad con lo previsto en los puntos vigésimo, fracción III, y vigésimo primero, fracción III, primer párrafo, del Acuerdo General 1/2009, del veintiocho de septiembre de dos mil nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los lineamientos para la transferencia, digitalización, depuración y destrucción del acervo archivístico de los Juzgados de Distrito y el Manual para la Organización de los Archivos Judiciales Resguardados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobado el diez de diciembre de dos mil doce, por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, se determina que **los cuadernos del incidente de suspensión** son susceptibles de **destrucción**, en virtud de que se **negó la suspensión provisional y definitiva** de todos los actos reclamados.

Agréguese copia simple del presente proveído a los cuadernos del incidente de suspensión relativos al juicio de amparo de que se trata.

en el **quinto** considerando de esta ejecutoria.

**SEGUNDO.** En la materia de la revisión, se **revoca** la sentencia recurrida.

**TERCERO.** Se **sobresee** en el juicio de amparo, respecto a la autoridad precisada en el penúltimo considerando de esta ejecutoria, por los razonamientos expuestos en el mismo considerando.

**CUARTO.** En su oportunidad, dése cumplimiento al considerando **último** de este fallo, en los términos ahí precisados.”

Atento lo anterior, **acúcese el recibo de estilo correspondiente**, y hágase las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

En ese orden, visto el estado que guarda el cuaderno de antecedentes relativo a este juicio de amparo, formado con motivo del medio de impugnación hecho valer, así como la certificación de cuenta y como de la misma se desprende que del folio uno al ciento veintidós de dicho cuaderno son reproducciones fotostáticas de actuaciones que obran en el expediente en que se actúa; consecuentemente, para evitar la acumulación innecesaria de documentos, glócese únicamente las actuaciones que obran en original.

En atención a lo anterior, y toda vez que no hay actos que cumplir, con fundamento en el artículo **214** de la Ley de Amparo, interpretado a contrario sensu, **archívese** el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**Déjese por separado el cuaderno original y duplicado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo de que se trata.**

En la inteligencia de que, en su oportunidad, y con fundamento en el punto vigésimo primero, fracción IV, del Acuerdo General Conjunto 1/2009, del veintiocho de

Ahora, en virtud de que se ha ordenado el archivo del expediente de mérito y obran agregados documentos originales exhibidos por la parte quejosa; de conformidad con lo previsto en el punto décimo primero, último párrafo y vigésimo, último párrafo, del Acuerdo General Conjunto 1/2009, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, se ponen a disposición de la parte quejosa dichos documentos por el término de **noventa días** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, a fin de que se presente en el local de este Juzgado a efecto de que recoja los mismos, **con el apercibimiento** de que de no hacerlo dentro de dicho término, **serán destruidos junto con el expediente.**

Finalmente, a efecto de notificar el presente proveído, se habilitan días y horas inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 21 de la Ley de Amparo.

**Notifíquese; y personalmente a la parte quejosa.**

Así, lo proveyó y firma **Rosalba Balderas Álvarez**, secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, encargada del despacho, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y conforme al oficio número CCJ/ST/8504/2016 de seis de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, quien actúa asistida del licenciado **Salvador Arizmendi Cruz**, secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**

*lasb*

SECRETARIA ENCARGADA DEL DESPACHO

SECRETARIO

**Razón.** En cumplimiento a lo anterior se giraron los oficios 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915 correspondientes. **Conste.-**